

La Ley Micaela y el notariado

*The Mandatory Gender Training Law
("Micaela law") and the notarial*

*A Lei Obrigatória de Formação de Género
("lei Micaela") e o notarial*

*La loi obligatoire sur la formation au genre
("loi Micaela") et le notariat*

强制性性别培训法("米克拉法")和公证

Natalia Lorena Barriviera¹

Universidad Nacional de La Plata - Argentina

Revista Derechos en Acción ISSN 2525-1678/ e-ISSN 2525-1686

Año 5/Nº 17 Primavera 2020 (21 septiembre a 20 diciembre), 305-319

DOI: <https://doi.org/> <https://doi.org/10.24215/25251678e461>

Recibido: 01/09/2020

Aprobado: 15/09/2020

Resumen: El presente artículo comienza con una ligera mención de los antecedentes de la Ley N° 27.499, principalmente el impacto que en la sociedad argentina produjo el femicidio de Micaela García, y la consecuente lucha por la visibilización de desigualdades y violencias que vienen realizando movimientos de mujeres y otras disidencias sexuales en nuestro país. Seguidamente se señala la importancia de la creación como cartera de estado al Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad por parte del Estado Nacional. Previamente a comenzar con el análisis en particular de la ley en el notariado, se reseñan algunos hitos importantes que fueron citados en los fundamentos del proyecto de ley,

¹ Abogada-Escribana (UNLP) Profesora Adjunta Ordinaria en Derecho Notarial y Registral, Secretaria Instituto de Investigación en Derecho Notarial y Registral (Fac. Cs. Jcas. y Soc- UNLP) Correo electrónico nataliabarriviera@gmail.com (ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-5941-6807>).

para comprender el espíritu de la misma. Se analizan las características y sistema del notariado que adopta nuestro país, que nos llevan a afirmar sin hesitaciones la obligatoriedad de capacitación en género de los notarios y las notarias, de conformidad a lo dispuesto por Ley Micaela, que se extienda esta capacitación hacia los empleados y empleadas de las notarías, y las consecuencias de la negativa en capacitarse. Por último, dejamos planteados algunos interrogantes con la intención de que sirvan como puntapié inicial para futuras reflexiones e instamos a los Colegios de Escribanos y al Consejo Federal del Notariado Argentino a asumir el compromiso de emprender el camino de la capacitación en género establecido por la Ley Micaela, transversalizando la perspectiva de género.

Palabras clave: notariado, ley Micaela, perspectiva de género, capacitación.

Abstract: This article begins with a slight mention of the antecedents of Law No. 27,499, mainly the impact that the femicide of Micaela García produced on Argentine society, and the consequent struggle for the visibility of inequalities and violence that women's movements have been carrying out, and other sexual dissidents in our country. Next, the importance of the creation of the Ministry of Women, Gender and Diversity by the National State as a state portfolio is pointed out. Before starting with the particular analysis of the law in the notary public, some important milestones that were cited in the foundations of the bill are outlined, in order to understand the spirit of it. The characteristics and system of the notary public that our country adopts are analyzed, which lead us to affirm without hesitation the mandatory gender training of notaries and notaries, in accordance with the provisions of the Micaela Law, that this training be extended to employees and notary employees, and the consequences of refusal to receive training. Finally, we leave some questions raised with the intention that they serve as a starting point for future reflections and we urge the Associations of Notaries and the Federal Council of Argentine Notaries to assume the commitment of embarking on the path of gender training established by the Law Micaela, mainstreaming the gender perspective.

Keywords: notarized, Micaela law, gender perspective, training.

Resumo: Este artigo começa com uma ligeira menção aos antecedentes da Lei nº 27.499, principalmente o impacto que o feminicídio de Micaela

García produziu na sociedade argentina e a conseqüente luta pela visibilidade das desigualdades e da violência que os movimentos de mulheres vêm realizando. e outros dissidentes sexuais em nosso país. Em seguida, destaca-se a importância da criação do Ministério da Mulher, Gênero e Diversidade pelo Estado Nacional como pasta estadual. Antes de iniciarmos a análise particular da lei no cartório, são delineados alguns marcos importantes que foram citados na base do projeto, a fim de compreender seu espírito. São analisadas as características e sistema de notariado que o nosso país adota, o que nos leva a afirmar sem hesitação a obrigatoriedade de formação de gênero dos notários e notárias, de acordo com o disposto na Lei de Micaela, que esta formação seja extensiva aos colaboradores funcionários e tabeliães, e as consequências da recusa em receber treinamento. Por fim, deixamos algumas questões levantadas com o intuito de que sirvam de ponto de partida para futuras reflexões e instamos as Associações de Notários e o Conselho Federal de Notários da Argentina a assumir o compromisso de embarcar no caminho da formação em gênero estabelecido pela Lei Micaela, integrando a perspectiva de gênero.

Palavras-chave: notarizada, lei Micaela, perspectiva de gênero, capacitação.

Résumé: Cet article commence par une légère mention des antécédents de la loi n ° 27.499, principalement l'impact que le féminicide de Micaela García a produit sur la société argentine, et la lutte qui en résulte pour la visibilité des inégalités et de la violence que les mouvements de femmes mènent. et d'autres dissidents sexuels dans notre pays. L'importance de la création du ministère de la Femme, du Genre et de la Diversité par l'État national en tant que portefeuille de l'État est alors soulignée. Avant de commencer par l'analyse particulière du droit chez le notaire, quelques jalons importants qui ont été cités dans les fondements du projet de loi sont esquissés, afin d'en comprendre l'esprit. Les caractéristiques et le système du notaire public que notre pays adopte sont analysés, ce qui nous conduit à affirmer sans hésitation la formation obligatoire en genre des notaires et notaires, conformément aux dispositions de la loi Micaela, que cette formation soit étendue aux salariés et les notaires, et les conséquences du refus de suivre une formation. Enfin, nous laissons quelques questions soulevées dans l'intention qu'elles servent de point de départ à de futures réflexions et nous exhortons les associations de notaires et le Conseil fédéral des

notaires argentins à prendre l'engagement de s'engager dans la voie de la formation en genre établie par la loi Micaela.

Mot-clés: notarié, loi Micaela, perspective de genre, formation.

摘要: 本文首先略述了第 27,499 号法律的前身 主要是米卡埃拉·加西亚(Micaela García)的杀害妇女行为对阿根廷社会的影响, 以及随之而来的争夺妇女运动所表现出的不平等和暴力的斗争. 和我们国家的其他异见人士. 接下来, 指出了由国家建立妇女, 性别和多样性部作为国家机构的重要性. 在开始对公证人的法律进行特定分析之前, 先概述了法案基础中引用的一些重要里程碑, 以了解其精神. 对我国采用的公证人的特征和制度进行了分析, 使我们毫不犹豫地肯定了公证人和公证人的强制性性别培训, 这是根据《米卡埃拉法》的规定, 将这种培训扩展到雇员和公证员, 以及拒绝接受培训的后果. 最后, 我们留下一些问题, 以期作为将来思考的起点, 我们敦促公证人协会和阿根廷联邦公证人协会承担起依法建立性别培训之路的承诺. 将性别观点纳入主流

关键字: 公证, 米卡埃拉法律, 性别观点, 培训.

I. Antecedentes de la Ley Micaela

Los colectivos de mujeres y otras disidencias sexuales visibilizan en Argentina y en el mundo las desigualdades de género y todo tipo de violencias hacia las mujeres y disidencias sexuales, organizándose, tejiendo redes, y constituyéndose en movimientos plurales y horizontales portadores de las políticas de género.

Micaela García, una joven entrerriana estudiante de profesorado de educación física de 21 años, militante del Movimiento Evita y del movimiento “Ni Una Menos”, en el año 2017 fue violada y asesinada en Gualeguay (Entre Ríos) por Sebastián Wagner, quien tenía antecedentes penales por violación y se encontraba en libertad condicional, beneficio mal concedido por la Justicia de la provincia de Entre Ríos. Este femicidio, conmocionó, activó y agitó a nuestro país, dando paso al proyecto de ley de capacitación obligatoria en materia de géneros para quienes integren los tres poderes del Estado.

El proyecto de ley mencionado, fue incluido a fines del año dos mil dieciocho en una sesión extraordinaria del Congreso Nacional, a raíz de la conmoción social que había generado una denuncia pública de violación realizada por el colectivo de actrices argentinas, que impulsó de manera urgente una agenda de género, retomando este proyecto que estaba sin mayores avances de tratamiento. En la Honorable Cámara de Diputados de la Nación fue aprobado casi por unanimidad -un solo voto en contra-, y días después por unanimidad de la Cámara de Senadores logra su sanción.

La Ley N° 27.499 o “Ley Micaela” como se la conoce, en honor a Micaela García, es publicada el 10 de enero de 2019, momento en el cuál entra en vigencia. Esta ley que establece la capacitación obligatoria en género para todas las personas que integran los tres poderes del Estado Nacional, surge de la lucha del movimiento de mujeres en Argentina por visibilizar las violencias y desigualdades de género.

II. La Ley Micaela en la actualidad

Tan importante y paradigmático es este movimiento, que luego de las últimas elecciones democráticas llevadas a cabo en nuestro país, las autoridades electas deciden asumir con responsabilidad la problemática estructural y funcional existente, y en garantía de los compromisos internacionales asumidos por Argentina en materia de políticas de género, igualdad y diversidad, crea el Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad.

La finalidad primordial de esta Cartera Ministerial es reducir las brechas existentes entre los géneros y acabar con todas las formas de violencia machista en Argentina, aplicando políticas públicas de prevención y erradicación de las violencias de género en todos sus tipos y modalidades.

A principios de julio de 2020, el Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad presentó el Plan Nacional de Acción contra

las Violencias por motivos de Género 2020-2022, elaborado² en cumplimiento de la obligación establecida en la Ley N° 26.845 (de Protección Integral a las Mujeres) y de las obligaciones que emanan de la legislación y principales instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, género y diversidad. Este plan, busca fortalecer un nuevo paradigma en la forma de concebir, planificar y ejecutar las políticas públicas con enfoque de género y diversidad basado en la transversalidad. Este plan es el puntapié inicial de un largo camino por recorrer.

III. Fundamentos del proyecto de Ley

Antes de analizar algunos puntos particulares de la Ley, es importante reseñar algunos fundamentos citados en su proyecto de ley. Entre ellos, destacamos la experiencia señalada en el proyecto, referente a una capacitación en género, organizada por la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia de la Nación bajo la dirección de la Ministra Carmen María Argibay. Esta capacitación facilitó material cuyo objeto fue “...que quienes se desempeñan en la Justicia adquirieran las herramientas conceptuales que les permitiera, por un lado, mejorar las relaciones interpersonales, ajustándolas a los estándares internacionales de igualdad y no discriminación, y por el otro, dar una respuesta acorde con el programa constitucional y los tratados internacionales firmados por nuestro país a quienes se presentan al sistema de Justicia”. Los resultados compartidos luego de esta experiencia fueron muy interesantes al punto de que sea mencionada por organismos internacionales y replicada en formato taller–por un grupo de personas entrenadas-, logrando llegar aproximadamente a 30.000 integrantes del sistema judicial³.

² La elaboración del Plan se hizo mediante un proceso participativo de todas las regiones del país, de sectores públicos y de la sociedad civil.

³ Según surge de un informe de gestión elaborado por Oficina de la Mujer de la Corte en el año 2015.

Otros antecedentes citados en los fundamentos del proyecto fueron:

a) la ley de Protección integral a las mujeres (ley 26.485 –año 2009), que contiene acciones vinculadas a la capacitación de cada uno de los Poderes del Estado y Ministerios;

b) los Informes de Seguimiento a la Implementación de las Recomendaciones del Comité de Expertas del MESECVI (2014)⁴;

c) los casos⁵, a través de los cuales varios Estados han sido objeto de condenas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por la falta de diligencia en la prevención de los asesinatos de mujeres por razones de género (femicidios), disponiendo la obligación de realizar programas de capacitación permanentes dirigidos a funcionarios públicos a nivel regional y nacional, y particularmente a funcionarios judiciales de todas las áreas y escalafones de la rama judicial. Se menciona asimismo en los fundamentos del proyecto de ley, que la Corte Interamericana precisaba que las capacitaciones deben versar sobre los derechos humanos, orientación sexual y no discriminación; la protección de los derechos de la comunidad LGBTI, y discriminación, superación de estereotipos de género en contra de la población LGTBI. Advirtiendo a través de la jurisprudencia del Tribunal citado, que la capacitación con perspectiva de género implica no solo un aprendizaje de las normas, sino que debe generar que todos los funcionarios reconozcan la existencia de discriminación contra la mujer y las afectaciones que generan en éstas las ideas y valoraciones estereotipadas en lo que respecta al alcance y contenido de los derechos humanos.

⁴ Insta a los Estados Partes a implementar capacitación permanente con contenidos educativos en violencia contra las mujeres dentro de los planes de formación de servidores públicos.

⁵ González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México -de 2009; caso Masacres de El Mozote y lugares aledaños Vs. El Salvador-de 2012; Atala Riffo y Niñas Vs. Chile -de 2012; Espinoza Gonzáles Vs. Perú -de 2014.

IV. La Ley Nacional Nº 27.499 o “Ley Micaela”

En su artículo primero insta la capacitación obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación.

El artículo cuarto dispone que las máximas autoridades de los organismos, con la colaboración de sus áreas, programas u oficinas de género si estuvieren en funcionamiento, y las organizaciones sindicales correspondientes, son responsables de garantizar la implementación de las capacitaciones que comenzarán a impartirse dentro del año de la entrada en vigencia de la presente ley.

Para las personas que se negaren sin justa causa a realizar las capacitaciones previstas en la ley, el artículo octavo establece que serán intimadas en forma fehaciente por la autoridad de aplicación. El incumplimiento de dicha intimación será considerado falta grave, dando lugar a la sanción disciplinaria pertinente, siendo posible hacer pública la negativa a participar en la capacitación en una página web.

En cuanto a la autoridad de aplicación, si bien el texto de la ley mencionaba al Instituto Nacional de las Mujeres, hoy en día es el Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad de Nación.

El artículo décimo de la Ley Micaela invitó a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a las provincias a adherir. Por ende, dicha ley en principio solo era obligatoria para los poderes del Estado Nacional, debiendo adherir cada provincia y la Ciudad Autónoma. Este artículo resultó primordial y tuvo como objeto de ampliar las instancias de capacitación sobre la temática de género y violencia contra las mujeres en los poderes provinciales. La provincia de Buenos Aires, mediante la Ley 15.134 (publicada el 11/04/2019) adhirió a la Ley Micaela estableciendo la capacitación obligatoria y permanente en perspectiva de género y prevención de las violencias por razones de género para todas

las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías, en forma permanente o transitoria, por cargo electivo o designación directa. Invita a los municipios a adherir. Su autoridad de aplicación en la provincia es el Ministerio de las mujeres, políticas de géneros y diversidad sexual.

En la actualidad, todas las provincias y aproximadamente 500 municipios han adherido a la Ley Nacional N° 27.499⁶.

V. El notariado y la Ley Micaela

El notario/ria es un/una profesional del derecho en ejercicio o a cargo de una función pública.

El notariado se caracteriza por sus continuas capacitaciones y actualizaciones en todas las temáticas afines. A su vez siempre se encuentra a la vanguardia en el estudio y análisis de innovaciones legislativas y doctrinarias, procurando lograr mayor seguridad jurídica y certeza, evitando en conflicto con su actuar. No obstante ello, es sorprendente que las cuestiones de género, aún no han sido puestas en agenda.

A partir de las medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio dictadas por el gobierno nacional para hacer frente a la pandemia Covid-19, instituciones y organizaciones vinculadas con el notariado tanto internacionales como nacionales⁷, y los propios colegios de escribanos, comenzaron una amplia oferta de cursos, charlas, vivos en línea diarios y de variedad de temas, y ninguna oferta vinculada con perspectiva de género, violencia contra las mujeres y otras disidencias, ni capacitación obligatoria establecida por Ley Micaela.

Es inverosímil afirmar que el notariado no se encuentre obligado a capacitarse en género según lo dispuesto por la Ley Micaela. Algo que nos sorprende es que en los fundamentos

⁶ Dato extraído de <https://www.argentina.gob.ar/generos/ley-micaela>. Fecha de consulta 02/08/2020.

⁷ Unión Internacional del Notariado y el Consejo Federal del Notariado Argentino.

del proyecto ley, se mencionan diversos actores que debe recibir capacitación obligatoria en género pertenecientes a los tres poderes del Estado, por ejemplo se encuentran citados sic “...funcionarios judiciales, los agentes del orden público y otros funcionarios públicos”, “...jueces, abogados, fiscales y defensores públicos” “...legisladores/as, operadores/as de justicia (jueces/zas, fiscales/as, funcionarios/as legales, comisarios/as de familia) y otros/as funcionarios/as públicos/as, operadores/as de salud, educadores/as, fuerzas militares y policiales, organizaciones sociales y comunitarias de mujeres, centros de atención especializados en violencia y otras públicos similares...”, “...implementar capacitación permanente con contenidos educativos en violencia contra las mujeres dentro de los planes de formación de servidores públicos”, “... capacitaciones sobre perspectiva de género a personas de diferentes sectores del Estado...”, y nada se menciona respecto al notariado.

Cuadra preguntarnos en estas instancias ¿Será que el notariado no se encuentra alcanzado por las disposiciones establecidas en la Ley Micaela?

Para comenzar a analizar la viabilidad o no del alcance al notariado de la capacitación obligatoria, debemos señalar que la forma de gobierno adoptada constitucionalmente por nuestro país es representativa, republicana y federal. Las provincias han delegado algunas cuestiones a la Nación, y se han reservado las restantes, encontrando entre las reservadas las atinentes a la organización del notariado⁸.

Son los y las notarios/rías quienes poseen el poder de dar fe pública, se hallan a cargo de una función pública y son profesionales del derecho. Estas tres características corresponden y son compartidas por los países que forman parte de la Unión Internacional del Notariado.

⁸ Regulando las provincias no solo el acceso a la función, sino también la competencia, deberes, gobierno del notariado, responsabilidades disciplinarias y de ética, su procedimiento y sanciones.

En cuanto a la característica vinculada con la fe pública notarial, ésta es una calidad (autoridad) del instrumento derivada del hecho de la participación del notario/a o de un funcionario/a público/a a quien la ley asigna la potestad de dar fe. Es el Estado el que decide intervenir en las contrataciones privadas para evitar conflictos. Esos negocios jurídicos celebrados entre particulares frente a ese funcionario/a público/ca, obtienen mayor valor probatorio, certeza y seguridad jurídica.

La fe pública no es exclusiva del notario/a, pues se hace extensiva a otras personas⁹, que sin ser escribanos/as, asumen la potestad legal de dar fe sobre determinados hechos.

La fe pública primigeniamente le corresponde a los estados provinciales que deciden delegarla en aquellos profesionales¹⁰ que cumplan una serie de requisitos objetivos, subjetivos, personales y morales -a través del acto administrativo de designación¹¹. Luego de la investidura, ya en ejercicio del poder fideifaciente, será el propio Estado el que garantizará y controlará la función llevada a cabo por el notario o la notaria.

La razón fundamental del surgimiento de la fe pública, es la necesidad del Estado de dar certeza a los actos jurídicos celebrados por los particulares. Crea en torno al negocio representado, una sensación de paz, de certeza y contribuye a probar la existencia del acto celebrado.

Por integrar nuestro país la Unión Internacional del Notariado, se define al notario o notaria como “profesional de derecho *a cargo- o en ejercicio- de una función pública*”, adoptando una postura ecléctica o intermedia¹². El único que puede investir

⁹ Como secretarios de juzgados, cónsules, secretarios legislativos, jefes del Registro Civil, funcionarios de los Registros de la Propiedad, oficiales de justicia, inspectores fiscales.

¹⁰ Escribanos/as o abogados/as según regulación de organización del notariado efectuada por cada provincia.

¹¹ Coexisten en Argentina, provincias que tienen registros notariales de número cerrados/limitados y provincias con registros notariales de número abiertos/ilimitados.

¹² En los extremos encontramos la POSICION FUNCIONARISTA: En ella se considera al Notario como un funcionario público del Estado; y la POSICION PROFESIONALISTA: quienes

al notario o notaria de esa función es el estado provincial. Tanto el registro notarial como el protocolo son propiedad del poder ejecutivo provincial. Aunque es importante señalar que no es un funcionario/a público/ca, no recibe sueldo y no se encuentra dentro de la organización jerárquica del estado.

En cuanto a ser profesional del derecho, ésta característica es considerada la más relevante dentro del sistema del notariado latino porque es la que permite diferenciarnos del sistema de notariado anglosajón-sistema notarial que no exige conocimientos del derecho. Ésta característica, lleva al notariado a cumplir cabalmente con su rol de asesoramiento, que necesariamente se vincula con la obligatoriedad de su capacitación incesante -ya que el derecho se halla en continuo cambio y movimiento- asumiendo la responsabilidad de actualizar sus conocimientos de conformidad con las últimas modificaciones de las ramas involucradas en su actividad profesional. Esto ha quedado demostrado claramente a partir del 1 de agosto de 2015, fecha de entrada en vigencia del Código Civil y Comercial Unificado de la Nación, momento a partir del cual el notariado -considerado primer operador jurídico- comenzó inmediatamente a aplicarlo.

Entre las funciones que afronta el notariado, es dable mencionar las funciones “pública” y “social” que llevan a cabo. La intervención del notario dota de certeza y seguridad jurídica al negocio celebrado entre las partes, evitando posibles litigios. Para ello, se coloca entre las partes como un tercero imparcial. Realizará las denominadas “operaciones de ejercicio” que se encuentran ligadas al documento y son clasificadas de la siguiente manera: rogación, asesoramiento, configuración, legalización, legitimación, redacción, otorgamiento, autorización, autenticación, guarda, conservación y reproducción. Los notarios y las notarias deben actuar con imparcialidad, esto implica

sostienen esta postura entienden que el notario no es un funcionario público, ya que no representa al Estado, no le han sido delegadas facultades del Estado, no percibe un sueldo del Estado, no se encuentra dentro de la organización jerárquica del Estado, no tiene un superior jerárquico a quién responde.

que deben abstenerse de intervenir ante un litigio suscitado entre las partes- ya que en esos casos el ámbito de resolución es el judicial-. No obstante ello, el notario o la notaria debe prestar asistencia adecuada y proteger a la parte contractual más débil, frágil o vulnerable, logrando que ambas partes se posicionen en un pie de igualdad.

Por las consideraciones expuestas es que la primera conclusión de las reflexiones efectuadas, nos llevan a afirmar la aplicación de las disposiciones de la Ley Micaela hacia el notariado, debiendo asumir la responsabilidad de su capacitación en género y violencias contra las mujeres y otras disidencias sexuales a la mayor brevedad posible.

La segunda conclusión es que así como la “Ley Micaela” pone en cabeza de las máximas autoridades de cada repartición, la obligación de poner a disposición de todas las personas bajo su órbita de incumbencia las capacitaciones en género que cumplan con las observaciones internacionales, el notariado no solo debe capacitarse, sino que debe asumir la responsabilidad de capacitar en género y violencias a sus empleados/das, principalmente incorporando la mirada desde la perspectiva de género, proporcionándoles herramientas que les permitan visualizar las desigualdades estructurales de las mujeres y otras disidencias sexuales de modo de generar prácticas transformadoras.

La negativa del notariado a recibir la capacitación en temas de género y violencia contra las mujeres, indefectiblemente lo hará incurrir en responsabilidad disciplinaria, ya que el artículo octavo de la ley lo considera falta grave, pudiendo aplicársele sanción disciplinaria.

VI. Alcances de su implementación al notariado

Respecto a los alcances de la implementación de la Ley Micaela al notariado, y por encontrarse los notarios y notarias inmersos en la realidad que nos rodea, es imprescindible y apremiante incorporar la mirada de género, ello acrecentará

la posibilidad de detección de desigualdades estructurales que producen y reproducen las violencias.

Para ello es fundamental colocarse las gafas de género, sensibilizarse, concientizarse en perspectiva de género y disidencias sexuales, y apreciar la realidad desde esta nueva visión, libre de estereotipos, trasladando la conciencia de género y la igualdad hacia todos los actos de la vida cotidiana, tanto dentro como fuera de las instituciones.

La sociedad, debe asumir la responsabilidad colectiva de transformar hábitos, conductas y costumbres individuales en pos de alcanzar una sociedad más justa, libre de violencias e igualitaria.

La sensibilización, la concienciación, la reflexión crítica en torno a prejuicios, estereotipos, prácticas y costumbres vinculadas a modelos culturales binarios y androcéntricos, deben ser revisados a la luz de la perspectiva de género.

No hay dudas de que el notariado argentino viene desarrollando gran cantidad de actividades pedagógicas y de actualización de contenidos, asumiendo la obligación de capacitación permanente en diversas temáticas y que han avanzado a pasos agigantados en cuestiones vinculadas con minorías y/o grupos vulnerables como adultos/as mayores; personas con discapacidad; niños, niñas y adolescentes; migrantes; pero ¿qué sucede en cuanto a la capacitación del notariado en cuestiones de género y violencias?¹³. ¿Estará dispuesto el notariado a asumir este gran reto? ¿Estará actualmente iniciando capacitaciones en políticas de género y disidencias sexuales? ¿Esa capacitación alcanza a tipos y modalidades de violencias contra las mujeres y otras disidencias? ¿Llevarán puestas sus gafas de género los notarios y las notarias en su actuar profesional? ¿Habrán

¹³ Da cuenta de ello que al día de la fecha no existe en las páginas web del Consejo Federal del Notariado, ni en la de los Colegios de Escribanos de Caba y de la provincia de Buenos Aires, ninguna solapa, ventana o publicidad de cursos en la temática que venimos tratando. <http://www.cfna.org.ar/> <https://www.colegio-escribanos.org.ar/> <https://www.colescba.org.ar/portal/> Fecha de consulta de las páginas 03/08/2020.

presenciado, inadvertido o intervenido en situaciones de desigualdad de género? Ante la vivencia de violencia de género, ¿habrán podido detectarlas? ¿habrán podido asesorar mediante la correcta información a la parte débil contractual? ¿Será necesario que el notariado realice algún tipo de denuncia frente a estas situaciones?

VII. Propuestas final

En pos de alcanzar una sociedad más justa, libre e igualitaria, instamos a los Colegios de Escribanos Provinciales y al Consejo Federal del Notariado Argentino a emprender este camino de capacitación dispuesto por la “Ley Micaela”.

En el recorrido obligatorio que deberá realizar el notariado, será conveniente elaborar protocolos contra la violencia de género dentro de los Colegios de Escribanos y Escribanas, avanzar en la paridad de participación de los órganos de gobierno colegidos y en espacios de toma de decisiones, transversalizar la perspectiva de género, incorporar conceptos claves y diversidad de miradas, analizar el marco normativo-tanto nacional como internacional- , y visibilizar las violencias por motivos de género, uniendo esfuerzos con los poderes del estado, siguiendo los lineamientos propuestos por el Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad de la Nación en el “Plan Nacional de Acción contra las violencias por motivos de género (2020-2022)” recientemente presentado.